

SEÑORES DOCTORES

- 1.^o Para ver una Real orden de S. M. el Reyente del Reino respecto ala supresion de la llamada Direccion general de Estudios y centralizacion de los fondos de las Universidades.
- 2.^o Para que el Claustro se entere de otra R. orden en que se expresa la duracion del curso academico y epocas de examenes generales. Para ver una circular de la Junta de centralizacion de los fondos de los Establecim.^{tos} de instruccion publica dando a conocer su R. de.
- 4.^o Para que la Universidad se entere acerca de varios puntos que propone la comision nombrada por el Claustro sobre arreglo de examenes y grados de toda especie en la facultad de Jurisprudencia. Para que el Claustro se entere y decida lo que le parezca sobre una exposicion del D. D. Genaro de Alday; y sobre todo resolver lo muy conveniente. No se falta. Fecho Lunes 19 de Junio de 1843.

D. Miguel Marcos
R. de

Otro si = Por segundo punto. Para ver una Real orden que autorize

AVSA



alg. Licenciado en Medicina por la Universidad de (pero
sin la profesion en todo el Reino sin otro titulo.

Para el retro =

D. Marcos
R. J.

AVSA



SEÑORES DOCTORES.

Rector,	* Fernandez.	Diez.
* Ramos.	* Gonzalez Ximenez.	* Garcia.
— * Bermejo.	— * Cenizo.	— Freigero.
Librero.	— * Ramos Reboles.	Padierna.
— Ufano.	* Solano.	— Urbina.
* Marcos.	* Dávila.	Cerralvo.
* Fuentes.	— Gonzalez.	Velasco.
* Roman.	Mendez.	— Fernandez Hernandez.
* Mena.	* Cuesta.	Madrazo.
* Salas.	* Moran.	— Lopez.
* Montes.	Vazquez.	Plá.
* Jauregui.	— Carrasco.	Mata.
— * Magarinos.	* Ortiz.	Ruiz.
* Lorenzo Perez.	Balmaseda.	— Pio Sanchez.
* Huebra.	Nieto.	— Vega.
* Rodriguez.	— Fernandez Puente.	Sanchez Ventura.
* Riba.	Riva Otero.	Fleix.
* Alonso.	Fernandez Ramon.	Conde Perez.
* Moraleda.	Monleon.	Rodriguez Delgado.
* Perez.	Alday.	<i>García Ferrando.</i>
* Hernandez Baena.	García Ocaña.	<i>Artega</i>
* Cuevas.	Colsa.	<i>Sanchez Loran</i>
* Sanchez.	Isidro.	— <i>Perez Garcia</i>
* Conde.	Caballero.	<i>Yplua</i>

Martin
Equidarian
Gonzalez Martin
Diaz Ajen
Correio



SEÑORES DOCTORES

~~11111~~
~~11111~~

Rector	* Fernandez	Diez
* Ramos	* Gonzalez Jimenez	* Garcia
* Bermejo	* Cenizo	Frigerio
Librero	* Ramos Reboles	Paderna
Ullano	* Solano	Urdina
* Marcos	* Davila	Cerralvo
* Fuentes	Gonzalez	Velasco
* Roman	Mendez	Hernandez Hernandez
* Mena	* Guesca	Madrazo
* Salas	* Moran	Lopez
* Montes	Vazquez	Pla
* Jauregui	Carrasco	Mara
* Magarinos	* Oriz	Ruiz
* Lorenzo Perez	Balmaceda	Pio Sanchez
* Huebra	Nieto	Vega
* Rodriguez	Ternandez Ponce	Sanchez Ventura
* Riba	Riva Otero	Fleix
* Alonso	Fernandez Ramon	Conde Perez
* Moraleda	Monleon	Rodriguez Delgado
* Perez	Albay	
* Hernandez Baena	Garcia Ocaña	
* Cuevas	Gola	
AVSA	Laido	
	Caballero	



4

Plenitudo general de 20 de Junio de 1843.

Leída la cédula de supresión y acuerdo del último Pleno celebrado el 29 de Mayo último que quedaron aprobados.

Dió lectura a una Real Orden de 1.º del Regent. del Reino de 2.º de la actual respecto a la supresión de la llamada Dirección general de Estudios y centralización de los fondos de las Universidades y la Real C.ª. unánimemente combinó en quedar enterada y dispuesta a su cumplimiento: cuyo acuerdo tiene designado con el n.º 1.º

En seguida se vio una Real Orden de 14 del corr. que autoriza a los Licenciados en Medicina por las Universidades ejercer la profesión en todo el Reino, y el Pleno todo quedando enterado: cuyo acuerdo tiene designado con el n.º 2.º

Igualmente lo que de una Real Orden de 7 de la actual en que se expresa la duración del curso académico y época del examen general: cuyo acuerdo tiene designado con el n.º 3.º

También se enteró de una circular de la Junta de centralización de los fondos de los Establecimientos de Instrucción



publicar, dando a conocer su contenido en su propia y
sin designar con el n.º 4.º

Se dio lectura a lo que la Junta de arreglo de exámenes
y grados de toda especie de la facultad de Jurisprudencia
comunicó por el señalamiento al efecto preautentado
su dictamen acerca del particular, y como ya se
se había determinado lo relativo a los exámenes gene-
rales de esta facultad, y por lo mismo se omite
la votación por el tercer artículo de la Junta a estas
terminos

D. Bernabé: que se consulte y se trate todo lo que se dice
en el
sup.

D. Ofensio: idem

D. Ferrer: idem y añade que caso que se acuerde por el
señalamiento se pague del fondo de la Univ.º proteste el
acuerdo como individuo que es de la Junta de Hacienda

D. Ramon Rebola: que aprueba el dictamen de la Junta
y no reconoce autoridad en la de Hacienda para definir
de pagar

D. Feijóo: idem

D. Urbina: no vota.

AVSA



D. Fernandez Hernandez: qualis pagamentis currentibus
et reles exist. in impoite al tiempo de probar el curso
esto es lo. n. acad. uno ademas de lo. 50

D. Lopez: voto de Pleno

D. Rio Sanchez: idem

D. Uceja: voto de Fernandez Hernandez

D. Perez Garcia: voto de Pleno

D. Puerto: idem. Habiamos remittido por aca de que
se convenga y pueda tanto sobre distribucion in' de
nada en su lugar.

El articulo 4.º por esta y el medio en seccion no
pudo lugar a su rotacion.

Procediere a la lectura del articulo 5.º que dice: Que los
facultativos jubilados y cesantes entren en sus
respetivas clases a ser presentados en ejercicio de
grados; y la Universidad para evaluar en los terminos
siguientes.

D. Bermejo: voto de Junta.

D. Ujano: voto de Universidad



D. Jarama: voto de Universidad

D. Ferrero: que el Sr. Rector ejecute el arreglo de
exámenes y grados, ateniéndose a su letra como res-
ponsable que es de la ejecución de la ley (y que si
alguna ^{cosa} tubiere la conculte al Gob. o por no creer al
señor persona competente para interpretar dicho
arreglo en lo relativo principalmente a quienes de-
ben ser jueces en los grados, en razón hallarse encon-
trados en sus intereses los individuos que compo-
nen el Rectorio; que caso que el Sr. Rector separe
de la letra de la ley y ejecute el reglamento contra
ella sin consultar al Gobierno, protesta contra su
ejecución en lo que perjudicare a los derechos que le corres-
ponden como ^{es} facult. de elementos de jurisprudencia

D. Chamusca: no vota

D. Ferrero: voto de junta

D. Ferrero: idem

D. Ferrero: idem

D. Ferrero: idem

D. Ferrero: voto de junta

D. Ferrero: idem

D. Ferrero: idem

D. Ferrero: idem

D. Ferrero: no vota

AVSA



6
Sr. Pector: no vota. Habiendo resultado por
acuerdo el voto de la Junta, mira en su lugar designa
ndo en el mismo art. 9.º

de Ley el artículo 8.º que habla del depósito que han de hacer
los que deseen graduarse de Abogados y la Omo. voto en
los términos siguientes.

D. Bernijo: que por ahora se haga lo que indica la Junta, es
saber: que depositen trescientos r. sin perjuicio de consultar
ala Superioridad; y todo el pleito con vino en este mismo
voto; que mira deligando en el mismo número anterior.

Tambien se leyó el artículo 7.º que indica como se han
de repartir los r. que sonala el reglam.º de los Abog.
y todo se aprobó con vino en el voto de la Junta.

Tambien se leyó una solicitud del D.º D.º Joviano de Alay
en que pide quede inopad en la facultad de Jurispru-
dencia sin limitación ni restricción alguna; y el pleito
procedió a votar en los términos sig.º

D. Bernijo: no vota.

D. Osorio: no vota.

D. Magariño: que está al acordado anteriormente
por el pleito.

D. Joviano el mismo voto.

AVSA



D. Feijero: voto de Absolución

D. Orbina: que el Sr. Doctor haga lo que le parezca en
canto a la formalidad para rebocar la cueda
del Cautivo.

D. Lopez: el mismo voto de D. Magarino.

D. Rio Sanchez: idem

D. Vega: idem

D. Perez Garcia: idem

Sr. Doctor no vota. Y habiéndose acordado según lo
determinado en el Cautivo anterior respecto de cada
particular, viene designado en su lugar.

AVSA



Acuerdos del Excmo. Senado de 20 de Jun.º de 1843

1.º

Queda enterada de la Real orden de S. A. el Regente del Reino, respecto a la supresion de la llamada Direccion general de Estudios y centralizacion de los fondos de las Universidades

2.º

Iguualmente queda enterada de una Real orden que autoriza a los Licenciados en Medicina por ley Universidad para ejercer la profesion en todo el Reino, sin otro titulo.

3.º

Se acuerda cumplir y expedir la Real orden de 7. de actual en que se expresa la duracion del curso academico y epoca de los exámenes generales

4.º

Queda enterada la Universidad de la circular de la Junta de centralizacion de los fondos de Instruccion publica en que se da á conocer su Presidente.

5.º

Que no se haga la distribucion de los dos 1.º que designa el arreglo acada Examinador hasta tanto que se consulte a la Superioridad, si viene solicitados fondos de la Universidad o de los Gobiernos.



Quedan aprobados los artículos 5º 6º y 7º del dictamen
de la Junta de arreglo de exámenes y grados de
toda especie de la facultad de Jurisprudencia

Se acuerda lo acordado en el flanco anterior res-
pecto a lo que solicita el Sr. D. D. Genaro de Almey

D. Marcos
no. B

D. Nueva


D. Antonio Ferrn.


AVSA



Puntos aprobados por artículos 5º, 6º y 7º del dictamen
 de la Junta de Regla de Comercio y Grangería, en
 todo o en parte de la facultad de Jurisprudencia

7º

Que se le dé a cada uno de los señores académicos un
 ejemplar de los que se han de imprimir en el libro de

D. Torres

D. Vuelta



Archivo General de Indias de Sevilla
 1843



Junta de Generalizacion de
los fondos propios de los Gra.
blecimientos de Instruccion
publica.

Circular.

Para cumplir lo prevenido en
el Decreto de creacion de esta
Junta voy a conceder a V. M. la
firma del Sr. Presidente de
ella que da continuation de la
misma ya estampada.

D. D. que. a. l. s. n. l. s.
Madrid 6. de Junio 1863

Gregorio Sarm
de Villaurija

Encom. M. del Valle

AVSA



Sr. D. Rector de la Universidad de Salamanca

Ministerio
de la

Gobernacion de la Peninsula

Negociado N.º 14.

Circular

1

Debiendo incorporarse á este Ministerio las atribuciones gubernativas de la suprimida Direccion general de estudios conforme al art.º 2.º del Decreto de fecha 1.º del corriente y encargarse la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública á una Junta compuesta de un Presidente y cinco vocales, como previene el art.º 7.º del expresado decreto, S. M. el Reyente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula una Seccion de instruccion pública.

2.º Esta Seccion se compondrá de los tres oficiales de Secretaria que en el dia se ocupan de los ramos de la ensenanza en este Ministerio, de otros dos oficiales de Secretaria, aumentandose al efecto con dos plazas de la clase de restos la planta del mismo; de dos oficiales auxiliares con el sueldo anual de doce mil reales, otros dos con el de diez mil y dos con el de ocho mil; de tres Escribientes con el haber anual de cinco mil reales, y tres con el de cuatro mil. Tanto los oficiales auxiliares como los escribientes seran nombrados entre los actualmente empleados en la suprimida Direccion.

3.º De los fondos de instruccion pública se abonaran al habilitado de este Ministerio ciento sesenta mil reales anuales para satisfacer el personal, gastos de Secretaria, impresiones y demas que hace necesarios la creacion de la Seccion.

4.º Esta Seccion estara á cargo de un oficial del Ministerio.

5.º Todos los jefes de los establecimientos literarios y cientificos se entenderan, por ahora, directamente con el Gobierno.

6.º El cargo de Presidente y vocales de la Junta de centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública es gratuito y honorifico.

7.º Esta Junta con sus dependencias, que por ahora seran las que forman el negociado administrativo, se constituirá en uno de los establecimientos literarios de Madrid, y hasta que se designe, continuará en el local que ocupaba



la Direccion.

8.º Será cargo de esta Junta todo lo relativo á recaudacion y distribucion de los fondos de los establecimientos generales de instruccion pública.

9.º Los jefes de las escuelas se entenderan directamente con la Junta de centralizacion en los asuntos puramente economicos y por ella se hará toda clase de pagos.

10.º La Junta se entenderá con el gobierno en todos los negocios que por su naturaleza sean de resolucion superior, y será obligacion de la misma remitir mensualmente á este Ministerio la cuenta de recaudacion é inversion de fondos.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2. de junio de 1865.

La Serna


A. Pector de la Univ. de Salamanca.

AVSA



Ilmo Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca.

D. Genaro de Alday, D. de la referida facultad de leyes en la que hoy se denomina de jurisprudencia, á 25.º con la debida consideracion expone: Fue encargado por orden de S. A. el Regente de R. de Febrero de este año de la enseñanza de 1.º de Teología, que antes habia desempeñado como substituto de 1.º de leyes, solicitó del Sr. Rector de esta Universidad se le tubiese y considerase p.º todo y perpetuamente como Doctor en jurisprudencia. Despues de algunas juntas celebradas de orden del Sr. R.º por la Comision encargada se proponen al Claustro las dudas que ocurran acerca de la ejecucion del arroyo de jurisprudencia decretado en S.º de Oct.º de 1842, la que tubo lugar el 18 de Mayo de este año desde luego consideró oportuna y legal la pretension del exposante y caui por unanimidad acuerdo proponer al Claustro que fuese incorporado de D.º en jurisprudencia sin reitacion alguna de tiempo. Asi llevado el negocio á la final resolution del Claustro, el celebrado el 23 de Mayo p.º tubo á bien acordar que el Sr. Alday fuese incorporado de D.º en jurisprudencia, continuando de este modo todo el tiempo que tenga la substitucion que actualmente desempeña. Semefante acuerdo, Ilmo Sr. atendida la ilustracion del sabio cuerpo que lo decretó y la conigite idea que debe tener de la estabilidad y perpetuidad que tan inseparables son de la dignidad del Doctorado, nada en verdad dejaba que decir al exposante, no obstante aquellas palabras "continuando de este modo todo el tiempo que tenga la substitucion que actualmente desempeña", con que concluye mencionado decreto, y que el que suscribe habia reputado si se quixese como redundantes, mas nunca como restrictivas y condicionales hasta el extremo de suspender si por qualquiera evento dejaba de ser substituto hubiese tambien de cesar de ser D.º en jurisprudencia con todas las preeminencias que á tal condecoracion son coniguentes. Sin embargo como las palabras con que está redactado el acuerdo del citado Claustro pudieran en el día de mañana dar lugar á dudas y aun á disputas tanto mas desagradables quanto que el exposante se hallaria con todas

81
Las puertas cerradas para un incorporado de D. en jurisprudencia
si tenia la seguridad de que el Claustro no pensaba como el acerca de
la inteligencia de lo acordado el 29 de Mayo, y como ademas haya
llegado a entender que en efecto algunos individuos del Claustro difie-
ren de su opinion en este punto; para evitar dudas y perjuicios

Suplica a S.S.Y. se sirva declarar explicitamente si
la incorporacion acordada p.^a el que suscribe es perpetua, como pare-
ce, susando la actual legislacion, o si solamente se entiende concedida
por el tiempo que sea substituto, lo que en su opinion seria tener
una idea muy pobre del Doctorado jamas compatible con la ilus-
tracion del Claustro, cuya importante existencia guarde Dios mu-
chos años. Salam.^a 15 de Junio de 1843.

Ultimo Señor

Genaro de Alday

AVSA



Almendra Guac. de Jose Jimenez
de 1843

Las puestas cesadas para un suspenso de 2^{os} en consecuencia
si tenia la seguridad de que el Obispo no pensaba venir el verano de
esta inteligencia se lo acordado el 23 de Mayo, y como algunas horas
llegado se entiendo que en efecto algunos individuos del Obispo defien
con su opinion en este punto; pero contra todos y prosperos

El Superior a 23 de Mayo se declara explícitamente si
la incorporación acordada p^o el que subsiste es perpetua, como pasa
de acuerdo con el Obispo, y por tanto se entiende acordado
para el tiempo que sea substituto, lo que en sus opinion no tenia
como idea muy buena del Obispo, porque incompatible con la edu-
cacion del Obispo, una importante existencia guac. Dos mes
chos años, Obispo? el 2 de Junio de 1843.

Alonso Jimenez

Genaro de Mayo

AVSA

